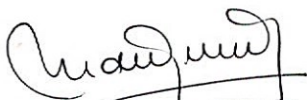


EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

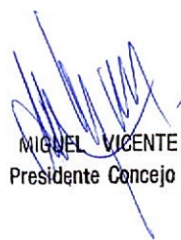
ORDENANZA N°866 /2000

Art. 1°.- APRUEBASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la constitución de la Entidad Civil sin fines de lucro, denominada "**ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (E.N.I.N.D.E.R.)**", con asiento legal en calle Mendoza N° 899 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba; según Acta constitutiva y el Estatuto Social, cuyo texto completo forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete días del mes de julio de 2000.-

ESTATUTO DEL ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL:

TITULO I – FORMACIÓN – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

PRIMERO- FORMA JURÍDICA – DENOMINACIÓN

Se constituye una Asociación bajo la forma de una Entidad Autárquica con **personería jurídica pública**, que funcionará bajo el nombre de **ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ENINDER)**, en adelante el Ente. El Ente tiene plena capacidad para adquirir y contraer vinculaciones jurídicas públicas y privadas necesarias para la consecución de su objeto.

SEGUNDO – DOMICILIO – DURACIÓN.

El Ente constituye domicilio legal en la Ciudad de Villa María, pudiendo ser cambiado el mismo a otra localidad por decisión de la Asamblea, con el voto de los socios activos que representen las dos terceras partes del capital, conforme su tenencia de cuotas partes. Podrá establecer agencias o filiales dentro y fuera del País. Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.

TITULO II - OBJETO

TERCERO– OBJETO

El Ente tiene por objeto asistir a los Municipios que integren el mismo, ya sea como Socios Activos o como Adherentes, o a otros Estados, directamente o a través de terceros, en la prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, diseño de estrategias conjuntas de financiamiento, administra-

ción, recupero de acreencias, reducción de costos, incremento de la capacidad recaudatoria, sistematización, robotización, radicación de emprendimientos, y todo otro tema que haga al mejoramiento de los Estados y de sus habitantes, todo ello enmarcado en las disposiciones de la Constitución Provincial, Cartas Orgánicas Municipales y toda otra legislación que sea de aplicación.

CUARTO – CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para cumplir con su objeto, el Ente podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones, incluyendo las financieras que considere necesarios a tal fin, que no estén prohibidos por las normas legales en vigencia y que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. En este orden de ideas podrá:

- a) Adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza, disponer de ellos, gravarlos o darlos en garantía.
- b) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, constituir plazos fijos y demás inversiones, siempre teniendo como objeto maximizar los ingresos al Ente.
- c) Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, bancos oficiales o privados, organismos internacionales, etc. que considere convenientes para el logro de su objeto.
- d) Asociarse con personas físicas o jurídicas y, aún, concertar contratos de : sociedad anónima con participación estatal mayoritaria ; de agrupaciones de colaboración ; sociedad accidental o en participación , y constituir Uniones Transitorias de Empresas.
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales para el mejor desarrollo de sus actividades.

Los incisos anteriores tienen el carácter meramente enunciativo y nunca podrán ser interpretados para limitar las facultades que la ley, la Constitución y el presente estatuto le otorga para el cumplimiento de su objeto.

TITULO III – ASOCIADOS.

QUINTO - TIPOS DE ASOCIADOS

Se establecen los siguientes tipos de Asociados:

- a) **ACTIVOS:** Son los que invistan el carácter de fundadores y aquellos socios ADHERENTES que sean aceptados como ACTIVOS por Asamblea. Se constituyen en socios fundadores, con las atribuciones que se consignarán en el presente estatuto, las Municipalidades de Villa María, Villa Nueva, La Carlota, Alejandro Roca, General Deheza y Las Perdices.
- b) **ADHERENTES:** Serán los socios que no reúnan las condiciones requeridas para los socios activos, pero que, en atención a los servicios prestados o encomendados al Ente, ingresen al mismo en tal carácter. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Organos Sociales del Ente, con excepción del Consejo Asesor. Tendrán las atribuciones contempladas en el presente Estatuto.

TITULO IV - CAPITAL

SEXTO – CAPITAL INICIAL

El capital inicial del Ente se fija en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) suscripto e integrado en su totalidad por los Socios Activos. El capital está representado por trescientos (300) certificados nominativos de pesos diez (\$ 10) cada uno que estarán integrados de las municipalidades de la siguiente manera: Villa María pesos Un mil seiscientos ochenta, o sea el equivalente al cincuenta y seis por ciento del capital social, Villa Nueva pesos Cuatrocientos cincuenta, o sea el equivalente al quince por ciento del capital social, La Carlota pesos Trescientos sesenta, o sea el equivalente al doce por ciento del capital social, Alejandro Roca pesos Ciento veinte, o sea el equivalente al cuatro por ciento del capital social, General Deheza pesos Doscientos setenta, o sea el equivalente al nueve por ciento del capital social, y Las Perdices pesos Ciento veinte, o sea el equivalente al cuatro por ciento del capital social.

Los certificados mencionados en la presente cláusula serán nominativos, estarán suscritos por el Presidente del Ente y el Director, y contendrán como mínimo 1) Denominación del Ente, fecha y lugar de constitución, duración y demás datos registrales 2) Capital Inicial 3) número de certificados, su valor nominal y derechos que le corresponden.

La tenencia de cada certificado dará derecho a un voto en la Asamblea. Para transferir los certificados, se requerirá autorización expresa de la Asamblea, teniendo prioridad en este caso para su adquisición, el resto de los Socios Activos.

El patrimonio del Ente podrá completarse con otros bienes (efectivo, muebles, inmuebles, etc.) obtenidos con el giro habitual del mismo, por donaciones, subsidios, herencias o legados y por el producto de toda otra entrada que pueda obtenerse lícitamente

TITULO V – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

SÉPTIMO - DESIGNACIÓN Y CARGOS.

La dirección, representación y administración del Ente, estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por seis (6) miembros titulares designados por Asamblea, la que asignará las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Director, Tesorero y Contador, cuyas funciones específicas serán asignadas por reglamento interno. La Presidencia y la designación del Director recaerá en la Municipalidad de Villa María. Para integrar los Organos Sociales (Consejo Directivo o Revisor de Cuentas) del Ente, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo.

OCTAVO – REGLAMENTO INTERNO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIONES.

El Consejo Directivo será el encargado de establecer el Régimen de Contrataciones del Ente, comunicando el mismo al Revisor de Cuentas. Asimismo establecerá un Reglamento Interno que fijará las pautas para su funcionamiento, sin alterar la características de las funciones que por Estatuto se le fijan a cada integrante del Consejo Directivo. Este Reglamento Interno deberá establecer como mínimo: 1) Que el vicepresidente reemplace provisionalmente al Presidente en todos los supuestos de ausencia, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea de designar un nuevo Presidente, ante el supuesto de ausencia definitiva de quien había sido designado para tal función; 2) Que el Secretario reemplace al Vicepresidente en idénticas situaciones y condiciones establecidas en el apartado anterior; 3) Que el Presidente asuma las funciones de Director en todos los supuestos de ausencia, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea de designar un nuevo Director ante el supuesto de ausencia definitiva de quien había sido

designado para tal función, 4) Que el Director asuma las funciones de Tesorero o Contador en todos los supuestos de ausencia, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea de designar un nuevo Tesorero o Contador ante el supuesto de ausencia definitiva de quien había sido designado para tal función; 5) El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez al mes y en cualquier otra oportunidad cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o lo solicite alguno de los demás miembros del Consejo Directivo o el Revisor de Cuentas; 6) Para funcionar, el Consejo Directivo necesita la presencia de quien esté en ejercicio de la presidencia y el quorum se forma con la mayoría de sus miembros. 7) El Reglamento interno deberá también contemplar cómo se procede en caso que, por cualquier circunstancia, el Consejo Directivo se encontrara en la imposibilidad de formar quórum 8) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros y, en caso de empate, el Presidente tiene doble voto.-

NOVENO- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo tiene todas las facultades necesarias para dictar todos los actos jurídicos conducentes para dirigir y administrar el Ente en cumplimiento de su objeto, incluso la de realizar todos los actos comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial, sin otras limitaciones que las determinadas en la legislación que la rige, en el presente Estatuto, y las que, por Asamblea se establezcan, a cuya consideración y aprobación debe someter anualmente los balances, inventarios, memorias y estado de resultado.

DÉCIMO- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene por funciones:

- 1) Representar legalmente al Ente.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, las resoluciones del Consejo Directivo y las Asambleas.
- 3) Ejercer las atribuciones dadas al Consejo Directivo en los artículos precedentes, solo en caso de urgencia justificada que hicieren impracticable la reunión del Consejo Directivo, con cargo de informar en la inmediata reunión posterior.
- 4) Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble, cuando haya empate.

- 5) Librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier otra especie de papeles de comercio, conjuntamente con el Director, en aquellos casos que excedan a este último conforme el Reglamento Interno y Régimen de Contrataciones.
- 6) Solicitar informes al Director, referido a la marcha operativa del Ente.
- 7) En base a lo anterior, informar en todas las reuniones del Consejo Directivo sobre la marcha del Ente.

DÉCIMO PRIMERO – FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Será el encargado del gerenciamiento de la sociedad, con todas las atribuciones que esto conlleva, pudiendo a tal fin, tomar las decisiones, celebrar los convenios que estime, decidir sobre el personal, todo dentro de las limitaciones impuestas en el Reglamento Interno y el Régimen de Contrataciones.

DÉCIMO SEGUNDO– FUNCIONES DEL CONTADOR.

Será el encargado de archivar y registrar en libros de contabilidad, de todo comprobante de cobro o pago, facturas emitidas y pendientes de pago, activos o pasivos contingentes, etc. Será su responsabilidad la emisión de órdenes de pago, llevar el inventario, confeccionar los balances y demás tareas propias de esta función asignada por el Reglamento Interno. Debe llevar registraciones que posibiliten, en tiempo y forma, conocer la situación económica-financiera y patrimonial del Ente.

DÉCIMO TERCERO- FUNCIONES DEL TESORERO.

Será el encargado de la función financiera del Ente, esto es, abrir cuentas y realizar inversiones, emitir cheques sobre ordenes de pago emitidas por el contador, realizar conciliaciones bancarias, y toda otra tarea propia de esta función asignada por el Reglamento Interno.

DÉCIMO CUARTO– FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTA.

Será el encargado de labrar y protocolizar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea, y autorizarlas con su firma conjuntamente con la del Presidente.

DÉCIMO QUINTO– RETRIBUCIÓN.

La remuneración de los miembros del Consejo Directivo, y la escala salarial del personal en relación de dependencia, se fijará por Asamblea. Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir sueldo, comisiones, honorarios o una combinación de estas alternativas.

TÍTULO VI – FISCALIZACIÓN.

DÉCIMO SEXTO– REVISOR DE CUENTAS

La fiscalización del Ente será efectuada por un Revisor de Cuentas, designado por Asamblea, quien designará también un Revisor de Cuentas suplente, el que reemplazará al titular en todos los supuestos de ausencia temporal o definitiva.

Durará tres (3) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ser removido por la Asamblea con la mayoría de dos tercios de los votos.

Deberá:

- a) Examinar los libros y documentos del Ente por lo menos cada tres meses
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime necesario
- c) Fiscalizar la administración y manejo de los fondos del Ente.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare acceder a ello el Consejo Directivo.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Ente.

El revisor de cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social y su retribución será fijada por Asamblea.

En ningún caso el porcentaje de cuotas partes en manos de Socios Adherentes que pasen a la categoría de Socios Activos puede superar el quince por ciento del total del capital

Los integrantes del Consejo Asesor podrán concurrir a las Asambleas o a las reuniones del Consejo Directivo en representación del correspondiente Socio Adherente con voz pero sin voto, debiendo dejarse constancia de opinión en las actas respectivas.

TÍTULO VIII – ASAMBLEAS

DÉCIMO OCTAVO– TIPO DE ASAMBLEAS

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, en razón de los asuntos que les competen respectivamente, siendo de aplicación, por analogía, las disposiciones de los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550.

DÉCIMO NOVENO – ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria debe celebrarse por lo menos anualmente y a ella le corresponde:

- a) Designar y remover las personas que actuarán como miembros del Consejo Directivo y como Revisor de Cuentas, conforme lo contemplado en el presente Estatuto.
- b) Fijar las remuneraciones que percibirán las personas que sean designadas en los cargos mencionados en el inciso anterior.
- c) Considerar, aprobar o modificar los balances, inventarios, memoria y Estado de Resultados que le presente el Consejo Directivo, previo informe del Revisor de Cuentas.
- d) Tratar y resolver todo otro asunto incluido en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de su modificación o ampliación en el caso de Asamblea Unánime.

VIGÉSIMO – CONVOCATORIA

Ambos tipos de Asambleas pueden ser convocadas por el Consejo Directivo, el Revisor de Cuentas o por los titulares de certificados nominativos que representen la mayoría del capital societario. Salvo los temas que por el presente estatuto requieran mayoría especial, el resto de resoluciones se tomará por

mayoría simple de los votos. En cuanto a la convocatoria y mayoría, serán de aplicación supletoria, en tanto no se contraponga a lo establecido en este Estatuto, los artículos 237, 243 y 244 de la Ley 19.550.

TÍTULO IX – BALANCE Y CUENTAS

VIGÉSIMO PRIMERO– EJERCICIO ECONÓMICO

El Ejercicio Económico Financiero del Ente, comienza el 1º de Enero de cada año, y concluye el 31 de Diciembre del mismo año. La Asamblea queda facultada para modificar las fechas de apertura y cierre fijadas precedentemente, comunicándolo al Revisor de Cuentas y realizando las inscripciones registrales que pudieren corresponder.

VIGÉSIMO SEGUNDO – CONSIDERACIÓN POR LA ASAMBLEA.

Al final de cada ejercicio la Asamblea ordinaria considerará la documentación que contendrá inventario y balance detallado del activo y pasivo del Ente, un estado de resultado y una memoria sobre la marcha y situación del Ente, todo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y las normas técnicas relativas a los estados contables. A tal fin, es obligación del Consejo Directivo en general y del Contador en particular, elaborar la documentación referida y del Revisor de Cuentas emitir el informe correspondiente e informar sobre ellas en la Asamblea.

VIGÉSIMO TERCERO– DISTRIBUCIÓN

De los excedentes líquidos y realizados que resulten del balance anual, una vez descontados todos los gastos de funcionamiento e impositivos, se debe destinar.

- a) Un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 25% del capital inicial.
- b) De corresponder, el monto pertinente en concepto de retribución – total o parcial – de los miembros del Consejo Directivo, si este se hubiera pactado como un porcentaje de las utilidades, monto al que se descontará los anticipos a cuenta de futuras utilidades que se hubieren abonado a los mismos.

- c) Un monto o porcentaje, a ser definido por la Asamblea, previo informe del Consejo Directivo y del Revisor de Cuentas, para constituir provisiones especiales o provisiones.
- d) De corresponder, un monto o porcentaje destinado a capitalizar al Ente, a ser definido por la Asamblea, previo informe del Consejo Directivo y del Revisor de Cuentas.
- e) Del excedente, una vez descontados los conceptos anteriores, como mínimo, un sesenta por ciento se distribuirá entre los Socios Activos en proporción a sus tenencias de certificados nominativos, y el saldo restante, previo informe del Consejo Directivo y del Revisor de Cuenta se distribuirá entre los Socios Adherentes, conforme los ingresos generados por su apoyatura al Ente, previo descuento, de corresponder, de los importes destinados a los integrantes del Consejo Asesor conforme lo contemplado en el presente Estatuto.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, el Consejo Directivo, en caso que su retribución – total o parcial – se hubiera pactado como un porcentaje de las utilidades, podrá retirar a cuenta de futuras utilidades, hasta un veinte por ciento de los recursos que ingresen al Ente, luego de ser deducidas las sumas necesarias para afrontar costos, gastos, impuestos y demás conceptos que pudieran constituir egresos asignables al proyecto. Se requerirá informe previo del Tesorero y del Revisor de Cuentas en el sentido que estos anticipos no afecten el normal desenvolvimiento financiero del Ente.

En el mismo sentido, y con idéntico procedimiento, se podrán distribuir anticipadamente hasta un cuarenta por ciento de los recursos ingresados al Ente, entre los Socios Activos y los Socios Adherentes, siguiendo las pautas contempladas en el inciso e) del presente artículo.

En caso de producirse retiros a cuenta de futuras utilidades, los mismos serán deducidos de la distribución final dispuesta en el presente artículo.

TITULO IX – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO – DISOLUCIÓN

La disolución del Ente, deberá ser dispuesta por el voto de los Socios Activos que representen la dos terceras partes de los certificados nominativos.

VIGÉSIMO QUINTO- LIQUIDACIÓN.

El Consejo Directivo será el órgano encargado de la liquidación , a cuyos fines, procederá a realizar todos los bienes que posea el Ente, en la forma contemplada por el Régimen de Contrataciones.

Con el producido de las realizaciones enunciadas precedentemente, se cancelarán, en primer término, los pasivos del Ente y los gastos que demande la liquidación. En caso de existir remanente, hasta el importe del Capital Inicial ajustado por la tasa de interés en pesos del Banco de la Nación Argentina para operaciones a 30 días de plazo más un adicional anual de doscientos puntos básicos, será distribuido entre los Socios Activos conforme su tenencia de certificados nominativos. Por el excedente, en caso de existir, será distribuido entre los Socios Activos y los Socios Adherentes, siguiendo las pautas contempladas en el inciso e) del artículo anterior.

TÍTULO XI – OTRAS CONSIDERACIONES.

VIGÉSIMO SEXTO- APOYATURA AL ENTE

El Consejo Directivo podrá ser asistido, a su requerimiento, por funcionarios del Gobierno Provincial o Nacional, Universidades, Institutos , Fundaciones y otras casas de altos estudios, por Entidades Agropecuarias, Comerciales, Industriales u otras de la Región a la que pertenecen los Socios Activos o los Socios Adherentes, pudiendo asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo deberá contar con apoyatura legal y financiera , debiendo ser contratada con estudios y/o profesionales de demostrable trayectoria en la Provincia de Córdoba.

VIGÉSIMO SÉPTIMO- COMPROMISO- RESERVAS

Las Municipalidades y/o Comunas a la que pertenezcan los Socios Activos y los Socios Adherentes, se comprometen a prestar colaboración y apoyo al Ente a fines de que pueda cumplir con su objeto, comprometiéndose, de corresponder, a aplicar políticas conjuntas que sean beneficiosas para la región, conforme lo que aconseje el Ente.

Las Municipalidades y/o Comunas que integren el Ente se reservan expresamente el derecho de retirarse del mismo sin expresión de causa, responsabilizándose por los efectos derivados de las decisiones tomadas por el Ente con la participación del representante de la entidad que se retira, hasta su completo cumplimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO- APROBACIÓN POR PARTE DE LOS CONCEJOS DELIBERANTE.

Para quedar integrado al Ente, ya sea como Socio Activo o Socio Adherente, cada Municipio y Comuna deberán acreditar fehacientemente, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la suscripción del acta pertinente, la autorización otorgada mediante ordenanza por el Concejo Deliberante de la Municipalidad o Comuna respectiva, conforme las disposiciones legales vigentes en cada jurisdicción.



Lic. Fabio Torre
INTENDENTE MUNICIPAL
LAS PERDICES



D. NORBERTO L. PODVERSICH
INTENDENTE MUNICIPAL

REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE

EDUARDO L. ACCASTELLO
Intendente Municipal



JAMER PRETO
Intendente Municipal



DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETO N° 24/00 "A"

VISTO

Que el Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N° 866/00 de fecha 27 de Julio de 2000

Atento a ello, y a las facultades que le acuerda el Art. 49°, Inc.1°) de la Ley Orgánica Municipal 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETA

ART. 1°- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 866/00 de fecha 27 de Julio de 2000.

ART. 2°- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 28 de Julio de 2000.

ELMA I. SCATTOLINI
Secretaria de Gobierno




REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL